

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 140 (11 de diciembre 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La mesa directiva de la asamblea departamental de Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y:

CONSIDERANDO

Que las causales de impedimento y recusación son taxativas y de interpretación restrictiva, estando la potestad de su fijación en poder exclusivo del legislador.

Al respecto de las causales de impedimento y recusación deberá indicarse ab initio que son taxativas y gozan de interpretación restrictiva con lo cual, se destierran de plano de la consideración del fallador o autoridad administrativa los juicios analógicos o las interpretaciones fundadas en el lato sensu.

Así lo ha expresado en múltiples ocasiones la jurisprudencia del Consejo de Estado, veamos:

“En reiteradas ocasiones la Sala Plena de esta Corporación indicó que las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador. Por ende, no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes y la escogencia de quien la decide no es discrecional”¹

Sobre la finalidad que el legislador le consagró a las causales de impedimento y recusación también se ha pronunciado la jurisprudencia del máximo órgano de cierre contencioso administrativo, indicando que:

¹ Consejo de Estado. Sala Plena. Proceso No. 11001-03-15-000-2003-01060-01. Auto de 23 de septiembre de 2003. C.P. Jesús María Lemos Bustamante

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 2 de 4

“[...] están instituidos como garantía de la imparcialidad e independencia que se le exige a los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor, y para que una vez se compruebe su existencia se separe al funcionario del conocimiento del respectivo proceso². Este instituto permite que en el ejercicio de la función de administrar justicia se garanticen los principios que rigen la función pública en general, artículo 209 de la Constitución; y, los de la administración de justicia, en particular, artículo 228 ibídem³”

Que, el Ciudadano Carlos Arturo Guevara Villacorte invocando el artículo 11 numeral 1 de la ley 1437 de 2011 formula recusación contra todos los diputados que componen la Asamblea Departamental de Santander.

Debe decirse que los diputados de la Asamblea de Santander carecen de superior jerárquico, por lo que debe necesariamente aplicarse lo reglado en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011:

“Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.”

Que, como se puede apreciar la precitada norma ordena expresamente la suspensión de la actuación administrativa, desde la presentación de la solicitud hasta cuando esta se resuelva de fondo.

Con la decisión que acá se adopta no se está resolviendo de fondo sobre la prosperidad de la recusación presentada, por el contrario, se está observando un procedimiento expresamente reglado por la ley.

Por lo anterior, la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Santander:

² [3] Consejo de Estado, Sección Segunda. Autos de 3 de febrero de 2011, Rad. 2350-10 y 20 de mayo de 2010, Rad. 0875-10, en ambos C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila. Sección Tercera, sentencias de 11 de abril de 2012, Rad. 20756, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Autos de 13 de diciembre de 2010, Rad. 39481, C.P. Stella Conto Díaz Del Castillo y de la misma fecha, Rad. 39482, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Sección Quinta, entre otros, auto de 28 de abril de 2014. Rad: 2013-02799-01. C. P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Auto del 25 de agosto de 2015, Exp. IJ-2011-0013 (Acumulado), M.P. Dr. Alberto Yepes Barrero (e)

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
FORMATO DE RESOLUCIÓN		CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 3 de 4

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la convocatoria pública para la elección del contralor departamental de Santander para el periodo 2026-2029 por virtud del artículo 12 de la ley 1437 de 2011 hasta cuando la autoridad competente resuelva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a cada uno de los honorables diputados de Santander a fin de que, dentro de los 5 días siguientes, manifiesten si aceptan o rechazan la recusación

ARTÍCULO TERCERO: Surtido el trámite anterior, remítase la recusación presentada al despacho de la procuraduría regional de Santander para lo de su competencia.

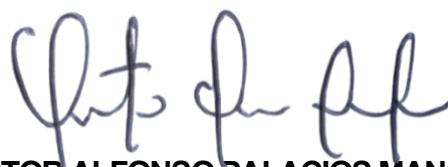
ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos y contenidos que no hayan sido modificados, seguirán con su misma literalidad y alcance y conservan su plena vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los 11 de diciembre de 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



H.D. VÍCTOR ALFONSO PALACIOS MANOSALVA

Presidente

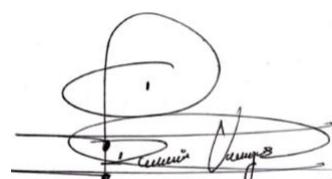
Asamblea Departamental de Santander



H.D. RAMÓN ANDRÉS RAMÍREZ URIBE

Primer vicepresidente

Asamblea Departamental de Santander



H.D. DARWIN DAVID VARGAS RINCON

Segunda vicepresidente

Asamblea Departamental de Santander

www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
FORMATO DE RESOLUCIÓN		CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 4 de 4

Proyectó: José David Castaño- Abog contratista 
 Revisó: Hernán Giraldo Pérez – Abog Cps Asesor Jurídico. 

www.asambleadesantander.gov.co